

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2021-00498
DEMANDANTES: ISIDRO MARTÍNEZ GUZMÁN y OTROS
DEMANDADAS : PERSONAS INDETERMINADAS

Notificada en su totalidad la pasiva se debe continuar con el trámite procesal, señalando fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en **única instancia**, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-84649** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 21 del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ, ISMENIA BECERRA, MARÍA ISABEL ROBAYO y RAFAEL CHON ROBAYO** conforme al cuestionario que le formulará la apoderada judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia. Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: SEÑALAR la hora de 9 AM del día 22 del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem-, en ésta fecha se llevará cabo, conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad y recepción de testimonios. **Se cita a las partes –demandante y demandados-** para que **concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado** a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismos los testigos **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ, ISMENIA BECERRA, MARÍA ISABEL ROBAYO y RAFAEL CHON ROBAYO**, rendirán su testimonio en de manera presencial en el Juzgado.

Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

CUARTO: Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, **por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso.** Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams **con cámara.**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) -fl.107-, como quiera que a la fecha no hay pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, y/o haga las gestiones necesarias para obtener éste concepto por parte de esa entidad, como quiera que éste es determinante para proferir decisión de fondo.

SEXTO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372
Ibidem-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ